





#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2015-MPB-A-CMPB

Bagua, 27 de Agosto del 2015

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Bagua, en Sesión Extraordinaria Nº 28-2015, de fecha 26 de Agosto del 2015.

#### VISTOS:

El Memorándum Nº 640-2015-MPB-A, de fecha 26 de Agosto del 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con fecha 05 de Junio del 2015, mediante Oficio N° 20434-2015-SBS, suscrito por el Superintendente Adjunto de Seguros señor Luis Fernando González Prada, el cual precisa que dicho dispositivo legal (Ordenanza Municipal N° 02-2015-MPB-A, de fecha 16 de Febrero del 2015) es similar a la Ordenanza Municipal N° 005-2013-MPB-A, de fecha 21 de Febrero del 2013, que fuera expedida por ésta comuna de Bagua y asimismo señala el representante de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y pone de conocimiento que se está infringiendo normas de carácter nacional, afectando las competencias que le fueron atribuidas a la Superintendencia a través de la Constitución, el Decreto Legislativo N° 1051 y el Reglamento de supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de tránsito (Afocat) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de accidentes de tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias y asimismo recomienda al señor Alcalde derogue la Ordenanza Municipal N° 02-2015-MPB-A, de fecha 16 de Febrero del 2015, debido a que infringe normas de carácter nacional:

Que, mediante Ordenanza N° 013-2013-MPB-CM, de fecha 23 de Octubre del 2013, en su artículo primero señala: deroguese la Ordenanza Municipal N° 005-2013, de fecha 21 de Febrero del 2013, cuyo objeto es establecer medidas excepcionales y temporales para garantizar el pago de las coberturas por accidente de tránsito ocasionados por vehículos de los servicios de transporte terrestre de pasajeros de ámbito provincial, incluyendo el servicio de transporte especial en vehículos menores, en la Provincia de Bagua;









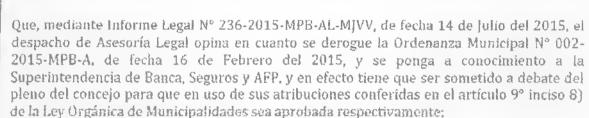
#### AMAZONAS PERU



Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A, de fecha 16 de Febrero del 2015, contraviene con el numeral 30. Del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, modificado por Decreto Legislativo 1051 (en adelante Ley General de Transporte), se refiere a que las AFOCAT, serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia, de conformidad por el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero, asimismo contraviene el artículo 4° del Reglamento de AFOCAT, corresponde a la Superintendencia regular condiciones de acceso a la AFOCAT;

Que, las funciones de autorización, regulación, supervisión y control de las AFOCAT, son facultades que le compete a la Superintendencia de Banca y Seguro – SBS, de acuerdo a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley Nº 27181-modificado por el Decreto Legislativo N° 1051;

Que, asimismo se tiene a la vista un recorte periodístico del Diario Ahora, el cual señala lo siguiente: "Madre por muerte de su hijo con Carta Notarial, piden a la Afocat pagar indemnización, cabe señalar que la AFOCAT, no ha cumplido con el pago correspondiente y la Carta Notarial es suscrita por la afectada señora Cleonise Echevarría Aliaga, de fecha 17 de Agosto del 2015; siendo esto así se colige que contraviene con las normas de carácter nacional:



Que, conforme al artículo 87º de la Constitución Política del Perú la supervisión de las empresas de seguros y de aquellas otras que realicen operaciones conexos o similares determinadas por Ley le corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, quien cuenta con autonomía funcional y la capacidad técnica necesaria para cumplir eficientemente su labor de control, siendo necesario que sea esta entidad la que se encargue de la autorización, supervisión y control de las AFOCAT y de sus fondos;

Que, la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal, en materia de transporte y tránsito terrestre, está orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, de conformidad con el artículo 30° de la norma antes glosada precedentemente señala que del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito numeral 30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano,









#### AMAZONAS PERU



incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca. Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las/atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenca la naturaleza jurídica de las AFOCAT:

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, el cual prescribe en su artículo 11° numeral 11.1 sobre el ordenamiento jurídico y publicidad de las normas y señala que La normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leves de la República:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 103° dispone "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad":



Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...):

Que, el artículo 40° de la misma Ley establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. ( );

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece: "La ley se deroga solo por otra lev. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es integramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado";

Que, de conformidad con el artículo 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar la ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a lo dispuesto en el Art. 9º Inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el concejo de la Municipalidad Provincial de Bagua con el voto de MAYORÍA de sus miembros y con dispensa de los trámites de lectura y aprobación del Acta de dicha Sesión, se aprueba y se emite la siguiente ordenanza;





AMAZONAS PERU

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA "LAS FORMAS DE COBERTURA CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO"

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGUESE la Ordenanza Municipal Nº 002-2015-MPB-A, de fecha 16 de Febrero del 2015, que autoriza el funcionamiento de la "Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito. AFOCAT Región Amazonas La Solución "[DD".

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los antes mencionados para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a in Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Viol de la Municipalidad Provincial de Bagua, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la Publicación al Jefe de Informática de la Municipalidad Provincial de Bagua, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



